



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
6 DE DICIEMBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 007 2018 00173 00
Demandante(s)	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO-COOPANTEX.
Demandado(s)	GUSTAVO ADOLFO BEDOYA GOMEZ
Asunto	INCORPORA CUENTAS DE SECUESTRES, REQUIERE SECUESTRES, NO ABRE INCIDENTE DE SANCIÓN, ORDENA REMITIR OFICIOS Y NO EXPIDE DESPACHO COMISORIO.
AUTO SUSTANCIACIÓN	3271V

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las cuentas parciales presentadas por el secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., donde allega los soportes de pagos enviado por los arrendatarios Mario González Henao, Lisha Cristina Vásquez y Santiago Santamaría Restrepo Arcila; igualmente se allegó el contrato de arrendamiento con el señor Restrepo Arcial, lo anterior de conformidad con los establecido en el inciso final del artículo 51 del C.G.P.

De otro lado, se requiere a la secuestre LUZ DARY ROLDAN CORONADO, para que facilite el avalúo comercial del bien inmueble identificado con F.M.I. N° 012-5573, que se encuentra a su cargo, toda vez que, el perito evaluador no ha podido establecer comunicación con dicha secuestre, en todo caso, se le informa a la secuestre que los datos de contacto del perito son los siguientes: CONSULTORIA & VALORACIÓN COVAL S.A.S., quien se localiza en la Calle 7 # 81- 107, Apto 403 de Medellín, celular 311 504 34 61, correo electrónico contacto@coval-sas.com



Así mismo, se requiere a la secuestre LUZ DARY ROLDAN CORONADO, para que rinda cuentas de su gestión. Remítase copia del presente auto al correo electrónico: luz29rol@hotmail.com

De otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el informe técnico proveniente por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo y Desastre (DAGRD) allegado por la apoderada de la parte demandada, donde informa que, de conformidad con el artículo 518 del Código de Comercio, no es necesario que el secuestre realice el desahucio del arrendatario, sino que por el contrario inicie de forma inmediata la demanda de restitución, así las cosas, se requiere al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., para que indique las gestiones que ha realizado respecto del arrendatario HÉCTOR OBANDO y a su vez allegue la póliza que trata el artículo 7 (categoría 3) del acuerdo N° PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015. Remítase copia del presente auto al correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com

Por otra parte, en atención a la solicitud de abrir un incidente de sanción frente a los auxiliares de la justicia JOSE YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA y GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., el Despacho no accede a la misma, toda vez que, no encuentra méritos suficientes para iniciar dicho trámite, lo anterior, teniendo en cuenta que los auxiliares de la justicia, han vendido realizando todas las gestiones pertinentes para mantener la guardia y custodia del inmueble a su cargo, máxime si se tiene en cuenta, que el señor Santiago Santamaría Restrepo Arcila, ya firmó un contrato de arrendamiento.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a que se requiera a la sociedad CONSULTORIA & VALORACIÓN COVAL S.A.S., para que presente el avalúo comercial del bien inmueble identificado con F.M.I. N° 012-5573, se le informa que según lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, dicha entidad no ha podido realizar el avalúo, toda vez que, no se ha podido comunicar con la secuestre, por lo anterior, se ordenó requerir a la secuestre para que facilitara la realización del avalúo comercial de dicho inmueble.



En cuanto a la solicitud de remitir los oficios, se accede a la misma, por consiguiente, se ordena que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín, se remita copia de los oficios decretado en la providencia del 9 de agosto de 2022, dirigido a la ORIP de Medellín y a Castrato de Medellín. (Doc. 13, de la carpeta 02 ejecución). Remítase copia de los oficios y del expediente al correo electrónico tatiana.arboleda@dylglobal.com.co

De otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, la información allegada por el apoderado de la parte demandante, en la cual denota el cambio de correos que ha tenido con el perito, para la realización del avalúo comercial del inmueble identificado con F.M.I. N° 012-5573.

Finalmente, frente a la solicitud realizada por la entidad que funge como secuestre, para que se libre despacho comisorio para el desalojo de los arrendatarios, el Despacho no accede a la misma, toda vez, que esta no es la autoridad competente para ordenar dicho desalojo. No obstante, esta agencia judicial, insta a los arrendatarios, para que brinden colaboración al secuestre, quien es el responsable de la custodia del bien inmueble. Así mismo, se exhorta, al Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo y Desastre (DAGR), para que procedan con las acciones pertinentes para el desalojo de los inquilinos, lo anterior, en virtud del informe presentado por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

NLB


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Mauricio Muñoz Sierra

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64522cd13c5433ba3c4604056c041f71163b7650c53bb2238c1cef562fbfb86**

Documento generado en 06/12/2022 01:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>